



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S ESP contra LUIS ALBERTO MOLINARES FELIPE
RAD. 479804089001- 2023-00367-00**

INFORME SECRETARIAL: 15/01/2024. Señora Juez, informo a usted que el presente proceso la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto que rechazo demanda. SIRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S ESP contra LUIS ALBERTO MOLINARES FELIPE
RAD. 479804089001- 2023-00367-00**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar control de legalidad al trámite correspondiente en esta materia, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2023, el Despacho inadmitió demanda Ejecutiva seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **LUIS ALBERTO MOLINARES FELIPE**, concediendo el termino de cinco (5) días, a la parte demandante para su debida subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Vencido el termino antes descrito, mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de 2023, se rechazó demanda, por no haberse subsanado la misma, el cual fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante dentro de la causa. Al respecto indica que la demanda fue subsanada conforme al requerimiento ordenado en el auto de inadmisión, el cual fue enviado en termino al correo del despacho.

Por lo anterior, y una vez revisado revisadas las pruebas allegadas, observa esta agencia judicial un correo electrónico del apoderado de **AIR-E S.A.S ESP**, de fecha 18 de diciembre de 2023, donde adjunta un e-mail remitido el 18 de noviembre de 2023, a las 10:00 am a la dirección j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentado escrito de subsanación y anexando los documentos requeridos en auto de inadmisión.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

El artículo 95 de la ley 270 de 1996 reza lo siguiente:

“...Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

*Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, **gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales**”.* (Negrilla fuera de texto).

La Ley 527 de 1999, en su artículo 2º define el MENSAJE DE DATOS como “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Es así como el artículo 10 ídem consagra que: “Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil”; y en “toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”.

Para valorarlos probatoriamente, se deben aplicar las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas; entre ellos, la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Por otro lado, el canon 103 del Código General Proceso, indica que las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos; presumiéndose **auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.**

A propósito de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, para el adelantamiento de los procesos judicial en forma virtual, se incorporaron distintas herramientas tecnológicas, entre ellas el correo electrónico institucional para cada despacho judicial, con el objetivo de establecer un canal de comunicación entre usuarios y la Administración de Justicia.

Pues bien, partiendo de los fundamentos legales, se evidencia que, el recurrente anexó en el formato correspondiente, el texto del correo electrónico – mensaje de datos-, enviado desde su cuenta de correo electrónico a la cuenta institucional del Juzgado, el día 18 de noviembre de 2023, a las 10:00 am, donde presentó escrito de subsanación y documentos requeridos en auto de inadmisión.

Así las cosas, y en vista que ese documento tiene las condiciones de incorporación exigidas en la ley 527 de 1999, así como la presunción de autenticidad – introducida en el art. 103 del Código General del Proceso, esta agencia judicial procederá decretar la ilegalidad del auto de fecha trece (13) de

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

diciembre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda objeto de la litis, y en su lugar en auto posterior se provendrá al estudio de la demanda de la referencia, siendo carente de objeto el recurso de apelación interpuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Zona Bananera,

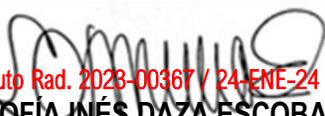
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha trece (13) de diciembre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el auto, **REGRÉSESE** el expediente al Despacho, para el estudio del proseguimiento del tratamiento de la acción judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2023-00367 / 24-ENE-24
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1466e52ccb1272e5252c2e81b4dd82cf76ffe6218a36bc19da6235ef65aef744**

Documento generado en 24/01/2024 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>